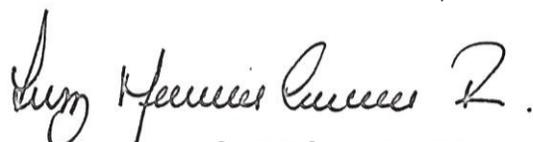


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00661-00
Armenia, Quindío, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la medida cautelar sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-156932 (véase el archivo 94), y como quiera que las fotografías de la valla allegadas al expediente por la demandante (véase el archivo 28 y 29), satisfacen los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el Juzgado ordena entonces, de conformidad con la misma normativa en cita, correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; advirtiendo que quienes concurrandespués tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

¹ jaimebus@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ.

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

ESTADO Nº 114 DEL 21 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA